

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, disponiendo además que, las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;

Que el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre de la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado, como mecanismo para que la ciudadanía y las organizaciones sociales pueden establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la protección al voluntariado mediante acuerdos y convenios específicos, con las organizaciones sociales, instituciones del Estado o entre éstas, en los cuales se deben fijar las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia y la observancia de que las distintas formas de voluntariado no se constituyan en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni sirvan para afectar los derechos ciudadanos;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2001 declaró el “Año Internacional de los Voluntarios.”;

Que la Resolución A-RES-63-153 de 2008 la Asamblea General de Naciones Unidas para el seguimiento al año Internacional del Voluntariado, reconoce que toda forma de voluntariado implica y beneficia a toda la sociedad, y se alienta a los gobiernos a promulgar marcos legislativos y fiscales de apoyo para el crecimiento y la expansión del voluntariado, a respaldar la participación creciente del sector privado en apoyo al voluntariado, y a establecer asociaciones con la sociedad civil a fin de crear un potencial de voluntariado en el plano nacional, dada la importante contribución del voluntariado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos;

Que en Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 535 de martes 9 de abril de 2024, se expidió la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria;

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, establece el termino de noventa (90) días contados a partida de la publicación de la presente Ley, el Presidente de la República dictará el reglamento con los lineamientos generales de su aplicación; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA PARA LA ACCIÓN VOLUNTARIA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación a la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento General serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y para las entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, que se encuentren o actúen en el territorio nacional, en el marco del goce y ejercicio efectivo de la acción voluntaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones determinadas en la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

**CAPÍTULO II
DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 3.- De la difusión de los derechos y deberes.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social como ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado promoverá la difusión y sensibilización de los derechos y deberes para la acción voluntaria a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva comunicación.

Artículo 4.- Del rol promotor del ente rector.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social ejercerá su rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la acción voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan. Para el efecto, impulsará lo siguiente:

1. Asistencia técnica, programas formativos e informativos a las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, que realicen acciones de voluntariado;

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. Apoyo a las campañas de divulgación, reconocimiento y valoración de la acción de voluntariado;
3. Facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacional o extranjera para la acción del voluntariado; y,
4. Medidas que promuevan y lleven a cabo la cuantificación permanente del aporte de la acción voluntaria al desarrollo social económico del país.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 5.- De los requisitos para ser persona voluntaria.- Los requisitos para ser considerada como persona voluntaria son los siguientes:

1. Estar inscrito en una organización o institución de voluntariado;
2. Haber cumplido los 16 años conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
3. Firmar acta de compromiso con una organización de voluntariado legalmente constituida; y,
4. Contar con la autorización legalmente establecida de los representantes legales para las personas menores de edad.

Artículo 6.- De los deberes de las personas voluntarias.- Las personas voluntarias deberán:

1. Cumplir con las actividades de voluntariado asignadas;
2. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en los términos que disponga la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
3. Participar en las sesiones de capacitación y formación necesarias para realizar sus tareas de manera efectiva y segura;
4. Trabajar de manera cooperativa con otros voluntarios y miembros de las organizaciones de voluntariado;
5. Flexibilidad y disposición para ayudar en diferentes áreas según sea necesario;
6. Mantener una comunicación abierta y efectiva con los coordinadores de voluntariado y otros miembros del equipo;
7. Cumplir los lineamientos de la organización de voluntariado, normativa contemplada en: Tratados Internacionales, Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, este reglamento y demás normas aplicables a esta materia;
8. Mantener un registro de las horas de voluntariado y las actividades realizadas;
9. Portar distintivo de voluntariado que será otorgado por la organización o institución cuando se encuentren en actividades de voluntariado; e,

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

10. Informar a la organización o institución de voluntariado sobre cualquier conflicto de intereses.

Artículo 7.- De la notificación de riesgo.- Las personas voluntarias deberán contar con medidas de seguridad adecuadas para proteger su integridad física, psíquica o moral. Si la labor a realizar implicara algún riesgo para su vida o salud, la persona voluntaria deberá notificar claramente y por escrito a la organización o institución.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ADOLESCENTES**

Artículo 8.- Del voluntariado adolescente.- Las acciones de voluntariado realizadas por adolescentes no deberán, bajo ninguna circunstancia, afectar sus derechos, integridad, salud o seguridad, en cumplimiento y protección a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 9.- De las responsabilidades de los padres o representantes legales en el caso de adolescentes.- Los padres o representantes legales de los adolescentes serán responsables de:

1. Otorgar la autorización de salida del país del menor conforme a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código de Niñez y Adolescencia, cuando se requiera para ejercer actos de voluntariado;
2. Certificar que el adolescente voluntario se encuentre en buen estado de salud y apto para participar en las actividades de voluntariado;
3. Obtener los documentos necesarios de viaje requeridos para ejercer el voluntariado;
4. Mantener comunicación regular con el adolescente y la organización de voluntariado durante el tiempo de voluntariado; y,
5. Cumplir con las obligaciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y otras normas afines.

**CAPÍTULO V
DEL VOLUNTARIADO INTERNACIONAL**

Artículo 10.- Del voluntariado internacional.- El voluntariado internacional es el conjunto de actividades no remuneradas realizadas por personas extranjeras en el Ecuador o personas ecuatorianas en el extranjero, dirigidas a apoyar al desarrollo económico, social, productivo, ambiental, educativo, sanitario, comunitario, cultural, humanitario y otras actividades relacionadas con los principios de altruismo, solidaridad y cultura de paz, de conformidad con la Ley de la materia y los marcos internacionales.

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 11.- De los actores de voluntariado internacional.- Además de los actores previstos en la ley de la materia, serán actores de voluntariado internacional, los siguientes:

1. Agencias de cooperación internacional;
2. Organismos internacionales;
3. Organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras; y,
4. Otros actores internacionales registrados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 12.- De las alianzas estratégicas y redes de voluntariado.- Con el fin de fortalecer la acción voluntaria en Ecuador, se fomentarán alianzas estratégicas entre las organizaciones, organismos y agencias de voluntariado internacional y locales, alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. Estas alianzas deberán estar orientadas a:

1. Facilitar el intercambio de conocimientos y mejores prácticas;
2. Desarrollar proyectos conjuntos que aborden problemas sociales y comunitarios; y,
3. Promover la capacitación y el desarrollo de habilidades de los voluntarios.

Artículo 13.- Del Registro y Convenios.- Los actores de voluntariado internacional que aspiren operar en el Ecuador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma de convenios de operatividad en el país con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; especificando los objetivos, actividades y duración de los programas, proyectos y acciones de voluntariado. En el caso de actores no domiciliados en el país, este requisito podrá ser suplido por una carta de no objeción de la Cartera de Estado de la entidad pública competente en el ámbito de acción de la organización y el posterior registro ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas y la red consular ecuatoriana; y,
2. Registro en el Sistema Nacional de Voluntariado, para lo cual deberán estar autorizados previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 14.- De los derechos y responsabilidades.- Las organizaciones de voluntariado internacional tendrán los siguientes derechos y responsabilidades:

1. Integrarse al Sistema Nacional de Voluntariado y participar en las actividades y programas organizados por el mismo;
2. Garantizar que las actividades de sus voluntarios cumplan con el código de ética, de conformidad con la ley en la materia;

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. Proporcionar la información adecuada a los voluntarios sobre la cultura y las normativas locales; y,
4. Facilitar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los diferentes actores de voluntariado.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 15.- De las organizaciones de voluntariado.- Las organizaciones de voluntariado, como responsables de garantizar el debido proceso de los voluntarios y el cumplimiento de sus derechos deberán:

1. Contar con personalidad jurídica sin fines de lucro y estar al día en sus obligaciones con el Estado;
2. Asegurar que su misión y objeto, registrados formalmente en su personalidad jurídica, incluyan explícitamente la promoción y gestión del voluntariado en Ecuador;
3. Estar en capacidad de manejar el ciclo de gestión de voluntariado es decir, contar con políticas y procedimientos para la gestión de voluntarios, incluyendo reclutamiento, capacitación, asignación de tareas, y evaluación del desempeño; y,
4. Constar en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS o en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS.

Artículo 16.- De las Organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado.- Las organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado tienen las siguientes obligaciones:

1. Constituirse como entidades de hecho y de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias.
 2. Cumplir con todas las normas locales y nacionales. En los casos donde se realicen acciones con voluntarios internacionales deberán cumplir con las normativas internacionales que correspondan;
 3. Instruir a los voluntarios sobre las acciones y tareas que llevarán a cabo en el marco de su voluntariado. Esto incluye explicar sus responsabilidades, los objetivos de su labor y los procedimientos a seguir, para que comprendan claramente su rol y puedan desempeñarlo de manera efectiva y segura.
 4. Elaborar un protocolo de seguridad con el fin de precautelar el cuidado de la vida, integridad y dignidad de las personas voluntarias;
 5. Garantizar y vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas voluntarias;
 6. Identificar espacios, roles y perfiles donde participarán las personas voluntarias;
- y,

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Brindar a los voluntarios las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones de voluntariado.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN ECUADOR

Artículo 17.- Del Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador.- Es el conjunto articulado de instituciones públicas y organizaciones de voluntariado que cuentan con normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a la ejecución de actividades de voluntariado.

Artículo 18.- Finalidad.- El Sistema Nacional de Voluntariado facilitará y potenciará la participación voluntaria en diversas áreas de interés social, asegurando que las acciones de los voluntarios contribuyan efectivamente al bienestar común y al desarrollo sostenible.

El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador en el ámbito de sus competencias, establecerá estrategias y mecanismos para difundir los derechos y beneficios que asisten a las acciones del voluntariado.

CAPITULO VIII

DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA DE ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 19.- De las atribuciones del ente rector del Sistema.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social como ente rector tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, para la regulación y promoción del voluntariado en el país:

1. Establecer normas, directrices y políticas para la gestión y regulación del voluntariado en el país;
2. Supervisar y evaluar las actividades de las organizaciones de voluntariado para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes, mediante auditorías, inspecciones y revisión de informes periódicos;
3. Fomentar la cultura del voluntariado a nivel nacional a través de campañas de concientización, sensibilización mediante medios de comunicación, eventos públicos y programas educativos y promoción;
4. Incentivar la participación ciudadana en actividades de voluntariado;
5. Mantener un registro de todas las organizaciones de voluntariado en el Ecuador;
6. Articular la generación de programas de formación y capacitación para voluntarios y organizaciones;
7. Promover la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, el sector público y el sector privado;

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 8.** Implementar programas y proyectos específicos que apoyen y fortalezcan el ecosistema de voluntariado;
- 9.** Publicar informes anuales sobre el estado del voluntariado en Ecuador;
- 10.** Solicitar el reporte a las organizaciones o instituciones de voluntariado sobre las actividades realizadas;
- 11.** Implementar programas de reconocimiento para destacar y valorar el trabajo de los voluntarios y las organizaciones de voluntariado; y,
- 12.** Realizar programas, proyectos o acciones que aborden áreas prioritarias como la inclusión social, la educación, la salud, y la protección del medio ambiente.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 20.- Del comité del Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador.- Los integrantes del Sistema Nacional de Voluntariado crearán y coordinarán un comité entre sus miembros, a fin de promover políticas públicas para la acción voluntaria, conforme lo determina la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

Será un órgano colegiado, competente en materia de voluntariado, para el impulso, asesoramiento, participación y seguimiento de las actuaciones que en materia de voluntariado corresponda. Tendrá como funciones:

- 1.** Impulsar iniciativas orientadas al fomento y reconocimiento de las acciones de voluntariado;
- 2.** Asesoramiento en las actuaciones que, en materia del voluntariado, puedan afectar al ámbito de actuación de distintas Organizaciones; y,
- 3.** Conocer la intervención que las diversas organizaciones desarrollan en materia del voluntariado mediante informe de los órganos implicados.

CAPITULO X

DEL PLAN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 21.- Del Plan Nacional de Voluntariado.- El Plan Nacional de Voluntariado deberá establecer y desarrollar un modelo de gestión del voluntariado flexible, moderno, diverso y adaptado al contexto, a las necesidades, recursos y desafíos de la actividad humanitaria en la actualidad, mismo que deberá ser elaborado por el ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado en coordinación con las respectivas instituciones del Estado que lo conforman.

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Información del Registro de Organizaciones de Voluntariado será reportada por las instituciones públicas que otorguen personalidad jurídica, de manera anual mediante un informe técnico al Ente Rector del Sistema Nacional de Voluntariado en el Ecuador.

SEGUNDA.- El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador trabajará de manera coordinada con las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público y actores del sector privado en el marco de la acción voluntaria, cumpliendo con las disposiciones de los tratados internacionales, Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, este reglamento y demás normas aplicables a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador, en coordinación con las demás instituciones públicas, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, elaborará la normativa secundaria respectiva para su aplicación.

SEGUNDA.- El Sistema Nacional de Voluntariado implementará la plataforma digital del mismo, en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial.

TERCERA.- Los integrantes del Sistema Nacional de Voluntariado crearán el Comité del Sistema Nacional de Voluntariado del Ecuador en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Sistema Nacional de Voluntariado en Ecuador en coordinación con los Ministerios competentes en un plazo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, elaborarán el Plan Nacional de Voluntariado en el que se otorgaran las competencias a cada cartera de estado, para la implementación de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Nro.

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA